RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2592/2019/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01351019, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Para cada uno de los diputados locales que integran la presente legislatura, deseo saber los nombres de las personas que tienen contratadas como asesores, nombres completos, salarios en bruto y neto, así como prestaciones.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número y anexos, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, ratificando y ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar ese mismo día. La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a los nombres de las personas que tienen contratadas como asesores cada uno de los diputados locales que integran la presente

legislatura, con los nombres completos, salarios en bruto y neto, así como prestaciones de los mismos.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información mediante oficio UTAICEV/01351019/220/2019 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, en donde precisó que remitía la información que recibió a su vez de la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado.

De los anexos adjuntos a la respuesta primigenia, se advierte que también la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, remite el oficio número CEV/SSAyF/DRH/DCP/583/2019, firmado por el Titular del Departamento de Control de Personal, en la cual se contiene la respuesta a la solicitud de la parte recurrente, otorgada en los términos siguientes:

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXV Legislatura
2018 - 2021

OFICIO NUM.- CEV/SSAyF/DRH/DCP/583/2019
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Xalapa, Ver. 17 de mayo

LIC. IVÁN JIMÉNEZ ROSAS
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente:

En atención a su oficio núm.- CEV/SSAyF/DRH/0391/2018, donde adjunta el similar núm.- PRES/UT/372/18, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, a través del cual solicita la siguiente información:

"Para cada uno de los diputados locales que integran la presente legislatura, deseo saber los nombres de las personas que tienen contratadas como asesores, nombres completos, salarios en bruto y neto, así como prestaciones."

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo a los registros que obran en este departamento a mi cargo, actualmente el puesto de **asesor** no es ocupado por ningún trabajador de **contrato** adscrito a las oficinas de esta Soberanía.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón
Jefe del Departamento de Control de Personal

MAGA/lapr*

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA
17 MAY 2019
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO

Av. Encanto s/n, Col. El Mirador, C.P. 91170
Tel: 842-05-00,
Ext: 3136

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
no quieren entregar la información.
...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante oficio sin número y anexos, ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, a su vez ampliando dicha respuesta, lo anterior en la expresión documental siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA
CEV/SSAyF/DRH/0608/2019

Lic. Liliana López Coronado
Titular de la Unidad Interna de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente

Con relación a su oficio número PRES/UT/491/19, mismo que corresponde al número de folio IVAI-REV/2592/2019/I referente al personal que presta sus servicios como asesor de Diputados; adjunto al presente oficio número CEV/SSAyF/DRH/DCP/738/2019 signado por el Titular del Departamento Control de Personal, mismo que contiene la información solicitada; lo anterior para que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, elabore la respuesta correspondiente y se notifique a la parte interesada.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave a 26 de junio de 2019

Mtro. Roberto R. Tovar Maldonado
Director de Recursos Humanos

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA
27 JUN 2019
UNIDAD DE

OFICIO NUM.- CEV/SSAyF/DRH/DCP/738/2019
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Xalapa, Ver. 26 de junio

MTRO. ROBERTO RAFAEL TOVAR MALDONADO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente:

En atención a su oficio núm.- CEV/SSAyF/DRH/0578/2019, donde adjunta el similar núm.- PRES/UT/491/19, signado por la titular de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, a través del cual remite el recurso de revisión emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el Expediente IVAI-REV/2592/2019/I, me permito informar a Usted lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud de información con folio N° 01351019, donde se requirió lo siguiente:

"Para cada uno de los diputados locales que integran la presente legislatura, deseo saber los nombres de las personas que tienen contratadas como asesores, nombres completos, salarios en bruto y neto así como prestaciones".

Hago de su conocimiento que, se otorgó respuesta mediante oficio N° CEV/SSAyF/DRH/DCP/583/2019 en el sentido estricto a la **categoría** a la que el solicitante hace alusión, para este caso de personal **contratado para cada uno de los diputados locales.** En ese sentido informo a Usted que, existen 4 personas que ocupan dicho puesto en el **área de diputados**, no obstante, estos trabajadores **no celebran contrato** con esta Soberanía toda vez que **ostentan una plaza definitiva**. Así mismo, es menester mencionarle que hay otro trabajador con el puesto de asesor, pero éste presta sus servicios en el área administrativa.

Derivado de lo anteriormente expuesto, en aras de la transparencia y atendiendo al principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbilca, esta información puede ser consultada a través de nuestro portal descargando el formato correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos, donde el solicitante podrá buscar en la columna correspondiente a *"Denominación del Cargo"* el puesto de cada trabajador de esta Soberanía así como también el pago mensual bruto y neto que recibe por la prestación de sus servicios a través del siguiente link:

http://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIII

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón
Jefe del Departamento de Control de Personal

MAGA/lsp*

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA
26 JUN 2019
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO

Av. Encanto s/n, Col. El Mirador, C.P. 91
Tel: 842-05-
Ext: 31

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular es considerada como información de naturaleza pública y obligación de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al poder ejecutivo a través de sus dependencias.

Información que se relaciona con las atribuciones del sujeto obligado conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 5, 12 y 17, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9, fracción II, 81, 82, 83 y 102 bis, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se encuentra en condiciones de atender lo solicitado, toda vez que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Direcciones de Recursos Humanos, a quien corresponde entre otras funciones, la de supervisar la correcta integración y actualización de los expedientes y registros de los movimientos de personal, verificando que éstos se apeguen a la normatividad vigente; programar la emisión oportuna de la nómina de los servidores públicos al servicio del Congreso; integrar, actualizar y controlar, en forma permanente, los expedientes de los servidores públicos al servicio del Congreso; y elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal del Congreso.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó conocer información relativa a los nombres de las personas que tienen contratadas como asesores cada uno de los diputados locales que integran la presente legislatura, con los nombres completos, salarios en bruto y neto, así como prestaciones de los mismos.

A su vez, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema

Infomex, notificando la respuesta terminal proporcionada por la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, en donde precisó que remitía la información que recibió de la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, quien a su vez anexó el oficio número CEV/SSAyF/DRH/DCP/583/2019, firmado por el Titular del Departamento de Control de Personal, en la cual se contiene la respuesta a la solicitud de la parte recurrente.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por el ahora recurrente especialmente a través de la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 12 y 17, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9, fracción II, 81, 82, 83 y 102 bis, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[1], de rubro y texto siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, <u>es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello</u>. [Subrayado nuestro]
> ...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida párrafos antes descrita, se estima que el sujeto obligado si bien en la respuesta primigenia únicamente informó que de acuerdo a los registros del departamento de control de personal, el puesto de asesor no era ocupado por

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

ningún trabajador de contrato, lo que motivó la inconformidad de la persona ahora recurrente, lo cierto es que en la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, amplió la respuesta primigenia, toda vez que remitió la información que recibió de la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, y éste como anexo a su respuesta, exhibió el oficio número CEV/SSAyF/DRH/DCP/583/2019 firmado por el Titular del Departamento de Control de Personal.

Por lo cual, en el referido oficio número CEV/SSAyF/DRH/DCP/583/2019, firmado por el Titular del Departamento de Control de Personal, se observa que el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues comunica que existen cuatro personas que ocupan dicho puesto en el área de diputados y que no celebran contrato ya que ostentan una plaza definitiva, asimismo le indica a la parte recurrente el link respectivo del sujeto obligado en el cual podrá descargar el formato correspondiente a las remuneraciones de dichos servidores públicos, denominación del cargo, pago mensual bruto y neto que reciben por la prestación de sus servicios. Documentales que serán remitidas a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución en el momento procedimental oportuno.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficios CEV/SSAyF/DRH/0608/2019 y CEV/SSAyF/DRH/DCP/583/2019, firmados por el Director de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Control de Personal, amplió la respuesta primigenia, otorgó mayores elementos a la parte recurrente y maximizó su derecho de acceso a la información, a su vez remitió la siguiente liga para consulta: http://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIII_1xlsx en la que se visualiza la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que se cumple lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Por lo que, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso, por lo que se estima que el derecho de acceso a la información del particular fue debidamente colmado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas dadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso y en la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones